



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 047-2013-PCNM

Lima, 24 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Rita Edith Ajalcriña Gabezudo**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 089-2005-CNM de 25 de enero de 2005, doña Rita Edith Ajalcriña Gabezudo fue nombrada Fiscal Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 7 de febrero de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 25 de octubre 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Rita Edith Ajalcriña Gabezudo en su calidad de Fiscal Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada del 8 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la magistrada en sesión pública de 24 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual de evaluación para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que la magistrada no registra medidas disciplinarias; sin embargo, según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, registra catorce quejas concluidas, de las cuales una fue declarada inadmisibles, cuatro improcedentes, cuatro infundadas, cuatro declaradas no ha lugar y en una no se abrió proceso disciplinario. Por el mecanismo de participación ciudadana, no registra ningún cuestionamiento a su desempeño dentro del período de evaluación. No cuenta con apoyos a su labor. Ha recibido siete reconocimientos a su función, por parte del Colegio de Abogados de Lima, Ministerio Público, Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, entre otros. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;

Por otro lado, en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima, en los años 2006 y 2012 la magistrada fue aprobada; no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

En calidad de demandante registra un proceso judicial por ejecución de resolución administrativa expediente N° 2003-00380, el cual fue declarado fundado y se encuentra en trámite; asimismo, la Corte Superior de Justicia de Lima, ha informado de dos procesos judiciales como demandante a mérito de su función fiscal: expediente N° 1546-2005 y expediente N° 4806-2007. En calidad de demandada, de acuerdo con su formato curricular, la magistrada ha declarado tener dos procesos judiciales: expediente N° 3679-2012 por nulidad de resolución y expediente N° 14366-2001 por nulidad de cosa jugada fraudulenta, ambos en trámite; asimismo, la Corte Superior de Justicia de Lima ha informado que la magistrada registra un proceso judicial adicional con el expediente N° 03679-2011;

N° 047-2013-PCNM

En calidad de denunciante o agraviado, la magistrada registra dos procesos judiciales, uno por hurto y falsedad genérica que se encuentra con archivo provisional y otro por falsificación de documento, aún en trámite; asimismo, la Corte también ha informado que en su función como fiscal ha tramitado los expedientes N° 855-2005, 2266-2006, 0005-2008, 00094-2009. En calidad de denunciado o procesado, registra un proceso de hábeas corpus, el cual fue declarado improcedente y actualmente se encuentra archivado;

Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Rita Edith Ajalcuña Cabezudo, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones, se han revisado dieciséis resoluciones, por las que obtuvo un puntaje total de 25.30 sobre un máximo de 30 puntos, la calificación promedio por cada resolución fue de 1.58 sobre un máximo de 2 puntos. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos obtuvo 19.01 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.58 sobre 1.75 puntos;

En celeridad y rendimiento, la información remitida por la Fiscalía de la Nación, no se ajusta al formato correspondiente, lo cual impide establecer la producción real de la magistrada, siendo imposible efectuar una evaluación integral de este acápite, sin embargo, este extremo será valorado en forma conjunta con los indicadores anteriores. En organización del trabajo, de la información remitida del período del 2005 al 2009, la magistrada obtuvo 5 puntos y, en los años 2010 y 2011, obtuvo 1.25 puntos por cada año, logrando un puntaje total en este acápite de 7.5 punto sobre un máximo de 10, todo lo cual conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad.

De otro lado, ha realizado tres publicaciones, por los que obtuvo 1.25 puntos sobre un máximo de 5 puntos. Sobre desarrollo profesional, la magistrada ha asistido a diversos diplomados y cursos, en diferente instituciones e incluso en la Academia de la Magistratura, todas con notas aprobatorias; asimismo, tiene el grado de maestra con mención en Derecho Civil y Comercial, por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y es egresada del Doctorado en Derecho de la misma casa de estudios; por lo que, denota interés por el mejoramiento continuo de su función, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Rita Edith Ajalcuña Cabezudo, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 047-2013-PCNM

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 24 de enero de 2013, sin la participación del señor Consejero Gonzalo García Núñez;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Rita Edith Ajalcriña Cabezudo; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


MAXIMÓ HERRERA BONILLA